

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN: APROBACIÓN VERSIONES PÚBLICAS,**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL****MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

VISTOS, para resolver la clasificación de información como confidencial y aprobación de versiones públicas, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley conforme lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 110 del Reglamento Interior del Instituto del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Baja California, el Comité de Transparencia de este Instituto, en su Tercera Sesión Ordinaria, resolvió mediante acuerdo número: ACT-07-28, *INSTRUIR a cada una de las áreas del instituto para la elaboración de las versiones públicas de información que resultare faltante para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.*

2. En razón de lo anterior, la Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto informó a ese Comité que, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley, hizo llegar la **VERSIÓN PÚBLICA**, de las resoluciones correspondientes a los Recursos de Revisión identificados con números de expedientes: **REV/175/2017**, **REV/181/2017** y **REV/244/2017**, lo anterior, por contener **datos personales tales como domicilio, clave catastral de la información solicitada y nombre del recurrente**; dichas versiones públicas con la omisión de los datos antes indicados, por considerarse **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. Por lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 fracción VI, artículos 135, 136 y 142 del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, ésta debe ser protegida y resguardada por el Sujeto Obligado, en este caso el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, motivo por el cual este departamento ha de **CLASIFICARSE COMO CONFIDENCIAL**.

## CONSIDERANDO

2

- I. **COMPETENCIA:** El Comité de Transparencia del ITAIPBC, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 13, 53, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 135 al 147 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como el artículo 110, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- II. **FUNDAMENTACIÓN:** El artículo 70, fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 81, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establecen que forma parte de la información pública de oficio "**Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.**". Asimismo, el numeral Séptimo del Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que *la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: ...*
- III. **Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas; el numeral Quincuagésimo séptimo del mismo ordenamiento determinada. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente: I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;**

Que el artículo 7 de la multireferida Ley de Transparencia establece que es obligación del Instituto establecer las medidas pertinentes para garantizar el acceso a la información **y protección de datos personales de todas las personas en igualdad de condiciones; igualmente** el artículo 80 determina que *los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. En cuanto a la información confidencial la Ley de Transparencia en su artículo 135, establece* que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

W Aunado a lo anterior, el artículo 136 de Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que “*Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.*” Igualmente en el numeral **Cuadragésimo Primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se determina que, *Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.*

En cuanto a la clasificación de información la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece entre otras cosas lo siguiente:

*Artículo 106.-* La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

*Artículo 107.-* Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

III.

**MOTIVACIÓN:** Con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, específicamente a la fracción XXXVI, del artículo 81 del ordenamiento referido, la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto elaboró la versión pública de las resoluciones correspondientes a los Recursos de Revisión identificados con números de expediente: REV/175/2017, REV/181/2017 y REV/244/2017. En ese sentido de conformidad con los motivos expuestos en la clasificación de información confidencial, remitida por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, se advierte que **en las RESOLUCIONES aludidas, existen datos personales tales como nombre del recurrente, domicilio y clave catastral de la información solicitada materia de los recursos de revisión enunciados,** motivo el cual, **se presentan en versión pública,** ya que conforme con los motivos expuestos se advierte que, los datos omitidos corresponden a información confidencial, la cual no puede ser ventilada; aunado a que no media consentimiento expreso de los particulares titulares de la información para publicarla.

**IV. PRUEBA DEL DAÑO:** En suma de los argumentos y fundamentos previamente citados, se considera que ha quedado debidamente fundado y motivado que la divulgación de información aludida lesiona el bien jurídico tutelado por la Ley de la Materia, por lo que, el daño que puede producirse con la publicada de esta, es mayor que el interés de conocerla, de ahí que su divulgación es un riesgo real, demostrable e identificable, de perjuicio significativo al interés público; el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera, el interés público general de que se difunda, y la limitación de su publicidad se adecua perfectamente al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible, para evitar el perjuicio, de conformidad con el artículo 109 de la Ley de la Materia.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de información **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación como **CONFIDENCIAL** de los datos referentes al nombre del recurrente y/o solicitante, domicilio y clave catastral, según lo aludido en los considerandos de la presente resolución. En consecuencia se instruye notificar a la Unidad de Enlace y a la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS RESOLUCIONES RELATIVAS  
**A LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON NÚMERO REV/175/2017, REV/181/2017 y**  
**REV/244/2017.**

**TERCERO.-** Publíquese la presente RESOLUCIÓN en el Portal de Obligaciones de  
Transparencia de este Instituto.

ASÍ LO RESOLVIERON POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE ESTE  
COMITÉ DE INFORMACIÓN, **C. JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA SECRETARIO**  
**EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;**  
**MARÍA DEL PILAR RAMOS SODI, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y**  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; MARTÍN**  
**DOMÍNGUEZ CHIU, CONTRALOR INTERNO DE ESTE INSTITUTO.**

  
**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

  
**MARÍA DEL PILAR RAMOS SODI**  
**SECRETARIA TÉCNICA DEL**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC**

  
**MARTÍN DOMÍNGUEZ CHIU**  
**CONTRALOR INTERNO**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN**  
**DE DATOS PERSONALES**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**